

ACTA 8/2010

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2010

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

**D. IÑAKI ARETXEDERRA
ZURIMENDI**

CONCEJALES:

**DÑA. ARRATE DEL ARCO OJEDA
D. VALENTÍN VILLANUEVA
VIVANCO
D. IKER KORTAJARENA
ALTUNA
DÑA. IDOIA VILLATE URRUELA
D. ARTURO CARABIAS CAMINO**

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Gordexola, siendo las once horas del día veinticuatro de junio de dos mil diez, previa convocatoria cursada al efecto se reúnen los Sres. miembros de la Corporación indicados al margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Iñaki Aretxederra Zurimendi, asistidos por la Secretario de la Corporación Dña. Esperanza Bejo Echebarria, con el objeto de celebrar sesión ordinaria.

NO ASISTE:

**DÑA. RAQUEL VILLANUEVA
ARBERAS
D. ENRIQUE FARAIG INORIZA
D. EDUARDO ÁLVAREZ IBÁÑEZ**

Abierta la sesión y declarada pública, una vez comprobada por la Secretario la existencia de quórum de asistencia para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

SECRETARIO:

**DÑA. ESPERANZA BEJO
ECHEBARRIA**

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Se someten al Pleno las correspondientes a las siguientes sesiones:

- .- Ordinaria de 29 de abril.
- .- Extraordinaria de 6 de mayo.
- .- Extraordinaria de 13 de mayo.
- .- Ordinaria de 27 de mayo.

Con relación a al acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril, resulta aprobada por mayoría absoluta, votando en contra de la misma el Sr. Concejal D. Arturo Carabias Camino, EA.

El acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el pasado día 6 de mayo, resulta aprobada por mayoría absoluta, votando en contra de la misma el Sr. Concejal D. Arturo Carabias Camino, EA.

El acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el pasado día 13 de mayo, resulta aprobada por mayoría absoluta, votando en contra de la misma el Sr. Concejal D. Arturo Carabias Camino, EA.

Por último, el acta de la sesión ordinaria de 27 de mayo, resulta aprobada por unanimidad.

2.- DECRETOS DE ALCALDÍA

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Alcalde informa sucintamente a la corporación de las resoluciones que ha adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria.

El Pleno, se da por enterado de las resoluciones de alcaldía comprendidas entre los números 146/2010 a 166/2010, ambas incluidas.

3.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO-BAJA POR ANULACIÓN

Resultando que la Liquidación correspondiente al ejercicio 2009, contiene un Remanente Liquido de Tesorería negativo por un importe que asciende a 76.497,81€

Visto el informe de la intervención municipal, y lo establecido por los artículos 33 y 49.3 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia.

El Pleno, habiendo sido dictaminado por la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, por mayoría absoluta, con cinco votos de los Sres. Concejales de EAJ-PNV, y una abstención del Sr. Concejale de EA, acuerda:

Instruir Expediente de Modificación de Crédito de Baja por Anulación destinado a financiar el Remanente Liquido de Tesorería Negativo proveniente de la Liquidación del ejercicio 2009, según el siguiente desglose:

PARTIDA	IMPORTE
5310 13110 Personal Eventual Feria San Andrés	-6.000,00
5310 22606 Organización Feria San Andrés	-5.000,00
1202 42101 Mancomunidad Enkartaciones	-41.997,81
4310 21200 Mantenimiento Red de Saneamiento	-7.500,00
5110 21001 Reparaciones Corrientes Caminos	-16.000,00
TOTAL	-76.497,81

4.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO REMANENTE AFECTADO

Se da cuenta al Pleno de la Propuesta del Expediente de Modificación de Crédito, 32010-1 financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada proveniente de la Liquidación del ejercicio 2009, y con cargo a mayores ingresos finalistas.

Interviene el Sr. Concejal D. Arturo Carabias Camino, EA, quien lleva a cabo la siguiente intervención literal: “Hace más de dos años este Pleno decidió la venta del Convento de Santa Isabel para su conversión en Hotel-SPA-Restaurante. Dejando a un lado la ora que están sufriendo las obras y emplazándole a usted a que, con más calma, nos explique las sustanciales variaciones que el proyecto original ha sufrido, eso si sin pasar por este Pleno; me gustaría obtener de usted las explicaciones oportunas sobre porqué, a día de hoy, el remanente líquido de tesorería con financiación afectada son poco más de 135.000€ cuando se ingresaron más de un millón seiscientos mil euros con la venta del Convento”

En este momento de los debates, siendo las once horas y doce minutos se incorpora a los mismos la Sra. Concejala Dña. Raquel Villanueva Arberas.

Continúa su intervención literal el Sr. Carabias, expresando: “Me gustaría ayudarle, haciendo un poco de memoria, con el dato que en la negociación de los presupuestos para 2008, entre todos los grupos acordamos que era el momento de acometer una gran infraestructura como era el pabellón deportivo ya que teníamos fondos propios para destinar a ese fin (y a otros) fruto de la venta del Convento.

Así que, con esta nueva Modificación, con la constatación de que apenas queda dinero de aquella venta y con las continuas alusiones a la “crisis económica” de usted y de su equipo de gobierno (ante este órgano y públicamente) me veo obligado a que de cuenta ante este Pleno de cómo se ha ido “evaporando” tal cantidad de dinero sin haber acometido ni una sola

actuación que pudiéramos llamar “estratégica”

Mi opinión es clara: su falta de criterio, de priorización sobre lo importante, su ausencia de un proyecto definido para Gordexola han hecho que hayamos dejado pasar una oportunidad única para haber dotado a nuestro municipio de, al menos, alguna infraestructura necesaria para su desarrollo y su progreso, todo ello, además, acompañado de una cerrazón y de una autosuficiencia que ha hecho que haya sido incapaz ni de consultar ni de escuchar las propuestas que otros traemos a este ayuntamiento.

Ahora me gustaría que me contestase a mi pregunta, ya que condicionará mi voto para que usted siga utilizando el Remanente Afectado para seguir acometiendo proyectos según le vaya en gana y sin ningún tipo de plan definido ni siquiera a corto plazo”

El Sr. Alcalde, con relación a la anterior intervención, señala que todo el dinero proveniente de la enajenación del Convento de Santa Isabel, ha sido utilizado en la ejecución de inversiones reales. En cuanto a la construcción del polideportivo, como ya es conocido por toda la Corporación, el actual ejecutivo del Gobierno Vasco comunicó que no subvencionaba su ejecución y esta decisión ha sido la que ha impedido su construcción. Sin embargo con el anterior ejecutivo había un compromiso verbal para la financiación de esta inversión en un 60%.

Toma la palabra el Sr. Carabias, EA, quien en segundo turno de intervención indica que en cualquier caso, el producto de la venta del Convento de Santa Isabel, no se ha utilizado en la ejecución de ningún tipo de inversión extraordinaria para Gordexola.

El Sr. Alcalde sobre lo afirmado anteriormente por el Sr. Carabias, señala, que con la venta del Convento de Santa Isabel y las subvenciones que se han obtenido, se han ejecutado numerosas inversiones que han beneficiado a todos los vecinos y vecinas de Gordexola, enunmerando a modo de ejemplo las siguientes: Instalación de Ascensores en la Casa Consistorial y en Kultur Etxea, Gazte Txoko, Sala de Cultural, Sala de Asociaciones, dotación de alumbrados públicos, etc.

Informado por la Secretario-Interventor sobre la necesidad de instruir Expediente de Modificación de Crédito Adicional financiado, de un lado con Remanente Liquido de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada disponible de la Liquidación 2009, y de otro a mayores ingresos de

naturaleza finalista, habiendo sido dictaminado por la Comisión Informativa de Asuntos del Pleno, el Pleno, por mayoría absoluta, con seis votos a favor emitido por los Sres. Concejales de EAJ-PNV, y una abstención del Sr. Concejel de EA.

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Crédito 32010-1, cuyo desglose es el siguiente:

GASTOS

Partida	Importe	Texto
4210 60901	151.292,09	Mejora Plaza José Antonio Garay
4210 60904	254.678,29	Reforma Fontanería Colegio Publico Eduardo Eskartzaga
TOTAL: 447.535,67		

INGRESOS

Partida	Importe	Texto
72002	41.565,29	Diputación Foral de Bizkaia-Subvención Mejora Plaza José Antonio Garay
87001	66.130,13	Crédito Adicional
72001	254.678,29	Gobierno Vasco-Subvención Reforma Fontanería Colegio Publico Eduardo Eskartzaga
87001	41.565,29	Crédito Adicional
TOTAL: 447.535,67		

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 34 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, abrir plazo de quince días de exposición pública, contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, para que los interesados mencionados en el artículo 17 de la citada Norma,

puedan presentar ante el Ayuntamiento Pleno las reclamaciones que consideren oportunas.

TERCERO.- El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones.

5.- CUENTA GENERAL 2009

Resultando que, la Cuenta General de esta Entidad relativa al ejercicio 2009 está integrada por la de la propia Entidad, en ella se refleja la situación económico-financiera y patrimonial, el resultado económico-patrimonial, y la ejecución y liquidación del Presupuesto.

Resultando que a través del Decreto de Alcaldía 42/2010, de 3 de marzo, se aprobó la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2009.

Resultando que la Cuenta General formada por la Intervención municipal, fue sometida a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2010, emitiéndose sobre la misma informe favorable.

Visto que la Cuenta General con el informe de la Comisión Especial de Cuentas a que se refiere el apartado anterior, ha sido expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia y considerando que no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición, el Pleno por mayoría absoluta, con seis votos de los Sres. Concejales de EAJ-PNV y una abstención del Sr. Concejales de EA, acuerda:

PRIMERO: Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Gordexola relativa al ejercicio 2009, en la que se refleja tanto la situación económico-financiera y patrimonial, como el resultado económico-patrimonial, la ejecución y liquidación del Presupuesto.

SEGUNDO: Ordenar la rendición de la Cuenta General aprobada, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

6.- FESTIVIDAD LOCAL 2011

Visto el Decreto 140/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Calendario Oficial de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2011, el Pleno, habiendo sido dictaminado por la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Establecer de festividad local para el año 2011, el día 26 de septiembre, festividad de San Cosme y San Damián.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo municipal al Departamento de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco.

7. - PLIEGO DE CONDICIONES EJECUCIÓN OBRA “REFORMA DE FONTANERÍA EDUARDO ESKARTZAGA”

Resultando que por resolución de alcaldía 278/2009, de 25 de noviembre, se dispuso, al amparo de lo regulado por la Orden de 3 de noviembre de 2009, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación de Gobierno Vasco, la solicitud de subvención, por importe de 282.975,88€ para la ejecución de la obra “Reforma Integral de la Instalación de Fontanería y Saneamiento en el Centro Educativo Eduardo Eskartzaga”

Resultado que por Resolución de 30 de diciembre de 2009, de la Directora de Recursos Materiales, Sistemas de Información y Organización, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, se concedió a este Ayuntamiento subvención, para la ejecución de la citada obra, por importe de 254.678,29€

Visto el proyecto que la ejecución de la obra ha sido redactado por D. Juan Torrontegi Legarreta y el Pliego de Condiciones Económico Administrativas particulares.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Arturo Carabias Camino, EA, para realiza la siguiente intervención literal: “No tengo nada que objetar a la obra objeto del contrato, es una obra necesaria para la mejora del Colegio, además se ha conseguido dinero procedente de una subvención y mi posición es favorable a la decisión de ejecutar esta obra.

Dicho esto, voy a solicitar del señor Alcalde que establezca que cuando se nos envíe la convocatoria a la Comisión de Asuntos del Pleno se adjunten a la misma los borradores de los pliegos de contratación, convenios, etc. que vayan a ser debatidos en la citada comisión para facilitar el trabajo de estudio y presentación de enmiendas de todos los concejales.

Tenga en cuenta que desde que celebramos los Plenos y comisiones en horario de mañana es más difícil, si cabe, el acudir otro día más al Ayuntamiento para la consulta de cualquier asunto y, con un simple gesto como éste, se nos facilitan las cosas cuando se trata de documentos como el que debatimos.

Esta es una reclamación que vengo haciendo sistemáticamente y que, en alguna ocasión, se ha hecho así, por lo que le solicito que ponga los medios necesarios para que en adelante se actúe de esta manera.

Con respecto a la obra sólo me queda la duda de si no se podría haber licitado antes y hoy (que ya no hay clases) podríamos estar en disposición de comenzar las obras, pudiendo así solventar cualquier contratiempo que pudiera surgir sin el peligro de que se tuvieran que acabar las mismas una vez se reanuden las clases en septiembre”

El Sr. Alcalde, con relación a la anterior intervención señala de una parte, que los Pliegos de Condiciones se enviarán junto con el Orden del Día de las Comisiones Informativas, y de otra, que la licitación de obra no podía realizarse anteriormente por cuestiones de índole presupuestaria.

El Pleno, considerando lo establecido por el artículo 98 y siguientes y, 96 y concordantes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, habiendo sido dictaminado por la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto para la ejecución de la obra “Reforma Integral de la Instalación de Fontanería y Saneamiento en el Centro Educativo Eduardo Eskartzaga” redactado por el técnico D. Juan Torrontegi Legarreta.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación y el Pliego de Condiciones Económico Administrativas para la contratación de la obra, estableciendo un tipo de licitación, IVA incluido, de doscientos ochenta y dos mil novecientos setenta y cinco con ochenta y ocho euros (282.975,88€)

TERCERO.- Disponer la tramitación urgente del expediente de contratación.

CUARTO.- Adjudicar el contrato por el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

QUINTO.- Cumplir los demás trámites previstos por la legislación vigente hasta la formalización del correspondiente contrato.

8.- PLIEGO DE CONDICIONES EJECUCIÓN DE OBRAS “MEJORA PLAZA JOSÉ ANTONIO GARAY EGUÍA”

Resultando que por resolución de alcaldía 33/2010, de 25 de febrero, se dispuso, al amparo de lo regulado por el Decreto Foral 2/2010, 19 de enero, de la Diputación Foral de Bizkaia, se dispuso la solicitud de subvención, por importe de 145.447,50€, para la ejecución de la obra “Mejora de la Plaza José Antonio Garay Eguia”

Resultado que mediante Orden Foral 2296/2010, de 24 de marzo, del diputado Foral de relaciones Municipales y Administración Pública, se dispuso la concesión a este Ayuntamiento subvención, destinada a la ejecución de la mencionada obra, por importe de 85.161,96€

Visto el proyecto que la ejecución de la obra ha sido redactado por D. Juan Torrontegi Legarreta y el Pliego de Condiciones Económico Administrativas particulares.

Toma la palabra el Sr. Concejel D. Arturo Carabias Camino, EA, para realiza la siguiente intervención literal: “En el programa electoral con el que me presenté a estas elecciones (el cuál, como he dicho en numerosas ocasiones, se realizó siguiendo un proceso de participación ciudadana) figuraba como uno de los puntos fundamentales en cuanto a inversiones la “Rehabilitación integral de la Plaza J.A. Garay (confluencia de Colegio, Frontón, Médico, Hogar del Jubilado, Recinto Ferial) y aumento de la seguridad vial en ese punto”

Hace unos meses recibimos la invitación formal del Alcalde Presidente para elaborar nuestras propuestas de cara a la redacción de un proyecto para la rehabilitación de la citada Plaza.

Pese a que la invitación nos generaba las dudas propias de un ofrecimiento que tenía muchas posibilidades de ser un “brindis al sol” (la experiencia acumulada durante estos tres años de legislatura así nos lo sugería), apelé a mi responsabilidad como concejal y a la reclamación que siempre hago de querer participar en cualquier asunto y elaboramos una serie de propuestas de lo que pensamos hacía falta mejorar en la citada plaza, mas allá de un mero cambio estético.

Nuestra principal línea de trabajo fue el aumento de la seguridad para los peatones.

Así, planteamos la supresión de la entrada de vehículos hacia la calle Indautxu (salvo para los vecinos) con la colocación de un pivote con apertura mediante mando a distancia y la unión de las dos aceras creando una zona peatonal continua y segura tanto para los transeúntes como para los usuarios del Gazte Txokoa.

Por otro lado, planteamos el cierre de la plaza por la zona del frontón, ampliando la zona de columpios que existe junto a la “casa de párvulos”.

Otras de nuestras propuestas como la delimitación de la plaza con la carretera hacia San Juan de Berbikez, se han tenido más o menos en cuenta.

Todo ello se plasmó en un plano de planta completado con pequeños detalles que intentaban facilitar su comprensión.

Una vez que pudimos ver el proyecto definitivo(hace unos tres meses) reproché al Alcalde que no se había sentado con nosotros para haber podido ampliarle nuestras ideas y nuestras propuestas, su respuesta fue que había sido por falta de tiempo ya que se debía de presentar el proyecto en una fecha determinada. Un vez más, las prisas. Después ha habido tiempo tres meses. Aquí, la responsabilidad puede estar compartida ya que, yo mismo, debería haber insistido en la necesidad de madurar un

poco más las ideas y el propio proyecto.

Me consta que en su agenda las reuniones con el resto de grupos no son prioritarias. Es más, me atrevería a decir que su prioridad es que no existan. Yo, solo me he reunido una vez con usted y fue para un tema nada que ver con nuestro municipio.

Por todo esto voy a votar a favor de este pliego de condiciones pero me gustaría obtener su compromiso público de que, en menos de un mes, nos podamos sentar para poder analizar las posibles variantes a introducir en el proyecto antes de su ejecución. Le hablo de cosas pequeñas, matices. Además, me ofrezco a poner mi experiencia profesional (como he hecho siempre) para colaborar con usted y con el Director de las Obras, para poder estudiar las pequeñas modificaciones con el fin de poder proponérselas al adjudicatario y que no supongan sobrecoste para el Ayuntamiento.

Ya que se va a ejecutar la obra, quiero que se ejecute con las plenas garantías de que se optimizan los, escasos, recursos de que disponemos y de que se solventan todas las necesidades existentes, en definitiva que se ejecuta el mejor proyecto posible.

Así que mi voto va a ser favorable pero me gustaría tener su compromiso de que esa reunión va a tener lugar”

El Sr. Alcalde, sobre la intervención del Sr. Carabias, señala en primer lugar, que lo que se esta debatiendo en esta sesión plenaria, es el Pliego de Condiciones de la obra, no otro tipo de cuestiones. Además y con relación a la modificación del proyecto redactado, indica su desconocimiento sobre la posibilidad de su modificación, que podrá, en su caso, ser modificado, una vez adjudicada la ejecución de la obra. En cualquier caso, se mantendrá una reunión en la que se trataran estas cuestiones y posteriormente se comunicará al adjudicatario el resultado de la misma, para que siempre y cuando se mantenga el importe de ésta, incluir las posibles modificaciones.

El Pleno, considerando lo establecido por el artículo 98 y siguientes y, 96 y concordantes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, habiendo sido dictaminado por la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto para la ejecución de la obra “Reforma Integral de la Instalación de Fontanería y Saneamiento en el

Centro Educativo Eduardo Eskartzaga” redactado por el técnico D. Juan Torrontegi Legarreta.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación y el Pliego de Condiciones Económico Administrativas para la contratación de la obra, estableciendo un tipo de licitación, IVA incluido, de doscientos ochenta y dos mil novecientos setenta y cinco con ochenta y ocho euros (282.975,88€)

TERCERO.- Disponer la tramitación urgente del expediente de contratación.

CUARTO.- Adjudicar el contrato por el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

QUINTO.- Cumplir los demás trámites previstos por la legislación vigente hasta la formalización del correspondiente contrato.

9.- RECEPCIÓN OBRAS DE URBANIZACIÓN UNIDAD DE EJECUCIÓN RESIDENCIAL 6

Se somete al Pleno la recepción de las obras de Urbanización de la Unida de Ejecución Residencial 6 de las vigentes Normas Subsidiarias municipales.

Así mismo se da cuenta del informe favorable a la citada recepción emitido por el Arquitecto Asesor municipal.

El Pleno, habiendo dictaminado por la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, por mayoría absoluta, con seis votos a favor emitidos por los Concejales de EAJ-PNV, y una abstención del Sr. Concejales de EA, acuerda:

PRIMERO.- Recepcionar las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución Residencial 6 de Gordexola, obras correspondientes al Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente mediante resolución de alcaldía 153/2007, de 11 de junio.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo municipal a Sandamendi División Inmobiliaria, S.L., otorgando los recursos legales pertinentes.

10.- RECURSO DE REPOSICIÓN DE D. ARTURO CARABIAS CAMINO COMO CONCEJAL DE EUSKO ALKARTASUNA CONTRA EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA “DEPURACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES, FASE I”

Se da cuenta al Pleno, de texto del Recurso potestativo de Reposición que literalmente señala: “Don Arturo Carabias Camino, mayor de edad, con D.N.I número 30669726-P, vecino de Gordexola, con domicilio a efectos de notificaciones en Ibarra Bidea, 10 2º D, ante el Pleno del Ayuntamiento de Gordexola del que formo parte cómo concejal por el Grupo Político de Eusko Alkartasuna comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que con fecha de 13 de mayo de 2010, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Gordexola, en Sesión Extraordinaria, la Adjudicación definitiva de la ejecución de la obra “Depuración de las Piscinas Municipales, Fase I”, primer punto del orden del día de la citada sesión.

Que por el presente escrito, y dentro del plazo legal de un mes establecido al efecto, conforme a los arts.107, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interpongo Recurso potestativo de Reposición contra el citado acto por entender que el mismo no se ajusta a derecho, provocando indefensión, en base a los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho:

HECHOS:

PRIMERO. El Pleno del Ayuntamiento de Gordexola aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Marzo de 2010 (punto nº 7 del Orden del Día) el Pliego de Condiciones para la contratación de la obra “Depuración de las Piscinas Municipales. Fase I”

SEGUNDO. El 6 de mayo de 2010 el Pleno del Ayuntamiento de Gordexola aprobó la adjudicación provisional de la obra “Depuración de las Piscinas Municipales. Fase I” en sesión extraordinaria y como único punto del orden del día.

TERCERO. El 13 de mayo de 2010 el Pleno del Ayuntamiento de

Gordexola aprobó la adjudicación definitiva de la obra “Depuración de las Piscinas Municipales. Fase I” en sesión extraordinaria (punto 1 del orden del día), pese a que este concejal solicitó dejar el asunto sobre la mesa debido al incumplimiento de los plazos legales establecidos y, en todo caso, que la secretario municipal informase sobre la situación producida. Ni una ni otra solicitud fueron atendidas.

CUARTO. Entre la adjudicación provisional y la definitiva no transcurrió el plazo legalmente establecido (10 días) por el Real Decreto Ley 13/2009 de 26 de octubre que modifica, en parte, el artículo 135.4 de la Ley 30/2007 de Contratos con el Sector Público.

QUINTO. Asimismo, no se ha cumplido el requisito previo de la publicación de la adjudicación provisional en el “perfil del contratante” de la página web del Ayuntamiento de Gordexola.

SEXTO. Ésta no es la primera ocasión en la que el Pleno del Ayuntamiento de Gordexola incumple los plazos legales establecidos en una adjudicación. Por ejemplo, el año pasado se debió repetir todo el proceso debido a la adjudicación irregular de la obra “Remodelación de los Vestuarios de las Piscinas municipales”

SÉPTIMO. La obra ha comenzado sin el requisito previo de la aprobación por parte del órgano de contratación (Pleno) tanto del programa de trabajos (artículo 24 del Pliego de Condiciones), que debería incorporarse al contrato, como del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo (artículo 25 del Pliego y artículo 7 del RD 1627/97 por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. El acto que se impugna pone fin a la vía administrativa, por ello puede ser objeto de Recurso potestativo de Reposición.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver es el mismo órgano que dictó el acto.

TERCERO. El recurrente goza de legitimación al formar parte del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Gordexola y haber votado en contra del acuerdo, objeto del presente recurso.

CUARTO. Se ha producido un incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 17b del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, que establece que “El plazo para elevar a definitiva la adjudicación a que hace referencia el primer inciso del párrafo tercero del artículo 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público será de diez días

hábiles”

QUINTO. Asimismo, se ha incumplido el artículo 135.4 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, que establece que “La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en el que se publique aquella en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación”

SEXTO. Igualmente, se han incumplido los artículos 24 y 25 del “Pliego de Condiciones” que establecen: art. 24.-“Comprobación del replanteo y programa de trabajos. En el plazo de quince días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo. El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato”

Art. 25.- Plan de seguridad y salud en el trabajo. En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación. En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

SÉPTIMO. Se ha incumplido, además, el artículo 7.2 del Real Decreto 1627/97 por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción que dicta “El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra. En el caso de las Administraciones públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración Pública que haya adjudicado la obra”

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto en tiempo y forma Recurso potestativo de Reposición contra el acto con fecha de 13 de mayo y que en su día se dicte resolución por la que se declare nulo el acuerdo y se vuelva a iniciar el expediente”

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Arturo Carabias Camino, EA, quien literalmente indica: “Una vez más me presento ante este Pleno recurriendo un acuerdo adoptado por el mismo y sin ninguna posibilidad (ni interés) de que el acuerdo se anule y se hagan las cosas bien. En resumen, lo que ha sucedido ya lo conocemos.

Se toman decisiones que no se ajustan a la legalidad vigente, yo lo pongo en conocimiento del pleno y, aun así, el grupo municipal del PNV al completo vota a favor de hacer las cosas sin cumplir la legalidad con el agravante de que alguien se lo está advirtiendo y se toma la molestia de explicarlo, justificarlo y razonarlo.

Personalmente me extraña esta actitud (que se ha repetido en varias ocasiones, como decía) Pero, lo que me extraña más es que, desde la Alcaldía, no se tome la decisión de solicitar a la Secretaría que informe sobre esos asuntos que generan dudas. Recordemos que una de las funciones de la Secretaría es velar por la legalidad de las decisiones que adoptamos en este órgano y que existe la posibilidad (yo creo que la obligación) de consultar cuando se tienen dudas. No voy a ir más allá. Usted, Sr. Alcalde, prefiere actuar según su criterio. Imponiéndolo por encima de las leyes que debe de cumplir y garantizar su cumplimiento y, luego, recurrir a los Servicios Jurídicos contratados por el Ayuntamiento para que le “enmienden la plana”

El informe de estos servicios jurídicos es muy claro. No ha lugar a la anulación del acto pero, se han hecho las cosas mal. Acepta que se ha incurrido en un incumplimiento del plazo a transcurrir entre la adjudicación provisional y definitiva, acepta que el programa de trabajos y el Plan de Seguridad y salud deberían haberse aprobado por el pleno, antes del comienzo de los trabajos, en definitiva da la razón a todo lo que se plantea en el recurso, salvo a la nulidad del acto.

Esto mismo sucedió con el recurso de reposición que presenté contra la certificación final de la obra de los vestuarios de las piscinas municipales. Asumí que no debía de anularse el acto pero exigí una

explicación sobre un aspecto de la misma. Aun estoy esperando. Estoy esperando pese a que usted se comprometió a dar traslado a mi duda a los servicios jurídicos que tiene contratados el Ayuntamiento y pese a que desde la oficina del Ararteko le han requerido hasta en dos ocasiones que informe sobre el estado de ese informe.

A usted le da igual. Le dan igual mis apreciaciones, le dan igual mis recursos, le da igual el Ararteko y hasta, al menos eso parece por su comportamiento, le dan igual las leyes.

Dije el otro día en la comisión que yo no estoy aquí para acudir a los juzgados para garantizar el buen funcionamiento de los órganos de este Ayuntamiento, estoy para proponer y debatir sobre los asuntos municipales y para vigilar que las cosas se hacen como hay que hacerlas. Mi misión no es garantizar que se actúa conforme a derecho. Esa misión, en los ayuntamientos, la tiene asignada otra figura.

Lo voy a dejar aquí, no sin antes llamar la atención sobre un asunto que me parece especialmente delicado. La obra se ha ejecutado sin la aprobación preceptiva del Plan de Seguridad y Salud. Creo, sinceramente, que este Ayuntamiento es el menos indicado para tomarse a la ligera la legislación sobre Seguridad y Salud Laboral. Afortunadamente, hasta lo que yo conozco, no ha habido ningún incidente de seguridad en la obra en cuestión pero, una vez más, usted se fía de la buena suerte y pone en manos de la providencia la gestión de asuntos demasiado serios y trascendentes de la gestión municipal. No tiene ningún derecho.

No tiene ningún derecho de poner en riesgo ni la salud de los trabajadores ni el patrimonio del Ayuntamiento que es el que debe de responder ante cualquier irregularidad. Debería saberlo”

Así mismo, se pone en conocimiento de la Corporación el informe que con relación al Recurso de Reposición anteriormente transcrito, emitido por la asesoría jurídica externa Sanz& Saiz, y del cual se desprende la desestimación del Recurso potestativo de Reposición, y en consecuencia confirmar el acto administrativo recurrido.

Considerando los siguientes Antecedentes de Hecho:

El Pleno del Ayuntamiento de Gordexola, en sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2010 (punto 7 del Orden del día), aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de obra de “Depuración de las Piscinas Municipales, Fase I” por el sistema de

procedimiento abierto y trámite de urgencia, publicándose el correspondiente anuncio de licitación para la presentación de ofertas por empresas interesadas en el perfil del contratante y en el BOB núm. 66, de 12 de abril de 2010.

Mediante acuerdo plenario de fecha 6 de mayo de 2010 el Ayuntamiento de Gordexola, en sesión extraordinaria y como único punto del orden del día, adjudicó provisionalmente el contrato de la citada obra.

Con fecha 13 de mayo de 2010 el Pleno del Ayuntamiento de Gordexola, en sesión extraordinaria (punto 1 del orden del día), adjudicó definitivamente el meritado contrato, previa presentación de la documentación acreditativa de no hallarse incurso en prohibiciones de contratar, de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber prestado la garantía definitiva exigida en la cláusula 22 del Pliego que rige la contratación.

Con fecha 27 de mayo de 2010, D. Arturo Carabias Camino, como Concejal del grupo político Eusko Alkartasuna, formula Recurso potestativo de Reposición contra el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Gordexola de fecha 13 de mayo de 2010 relativo a la adjudicación definitiva de la obra de “Depuración de las Piscinas Municipales, Fase I”, solicitando la nulidad de dicho acuerdo así como el nuevo inicio del expediente por los siguientes motivos:

- Incumplimiento del plazo legal establecido de 10 días hábiles entre la adjudicación provisional y la definitiva (artículo 17. b del Real Decreto 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local y artículo 135.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público)
- Incumplimiento del requisito previo de la publicación de la adjudicación provisional en el perfil del contratante de la pagina web del Ayuntamiento de Gordexola.
- Incumplimiento del requisito previo de la aprobación por parte de órgano de contratación (Pleno) tanto del Programa de trabajos (artículo 24 del Pliego de Condiciones), que deberá incorporarse al contrato, como del Plan de seguridad y salud en el trabajo (artículo 25 del Pliego de Condiciones y artículo 7 del Real Decreto 1627/97 por el que se establece disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción)

Considerando los siguientes Fundamentos de Derecho:

I.- Sobre la falta de trascendencia anulatoria de los incumplimientos procedimentales para la adjudicación del contrato.

En cuanto al incumplimiento señalado por el recurrente del plazo legal entre la adjudicación provisional y la definitiva, señalar que en efecto el Pleno del Ayuntamiento de Gordexola, como órgano de contratación, no ha cumplido con el plazo legal de 10 días hábiles para la elevación a definitiva de la adjudicación provisional dispuesto en el artículo 17. b) del Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local aplicable al presente procedimiento abierto de contratación, seguido por tramite de urgencia, conforme al régimen jurídico previsto para el mismo en la Cláusula 6 del Pliego de Condiciones.

El citado precepto establece una distinción entre la adjudicación provisional y definitiva del contrato, separada por un lapso de 10 días hábiles, en concordancia con lo establecido en el artículo 96.2 b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público que reduce a 10 días hábiles el periodo de espera antes de la elevación a definitiva de la adjudicación provisional de 15 días hábiles previsto en el párrafo primero de su artículo 135.4, pues la contratación de obras financiadas con arreglo Real Decreto Ley 13/2009 tienen la consideración de urgentes a los efectos del citado artículo 96 de la citada Ley 30/2007.

No obstante, el incumplimiento de este plazo legal no conlleva la nulidad de pleno derecho del acto de adjudicación recurrido en reposición aplicando a este caso en concreto la doctrina jurisprudencial sobre vicios de invalidez de nulidad o anulabilidad de los actos administrativos (STS 27-3-85, RJ 1666, 31-12-85, RJ 1552, 8-5-86, RJ 2355) que han de ser aplicados restrictivamente en virtud del principio antiformalista de los procedimientos administrativo y de conservación de los actos y tramites procedimentales, debiendo ponderarse la importancia que revista al derecho a que afecte, a derivaciones que motive, la situación de los interesados en el expediente y otras circunstancias concurrentes.

El objetivo de este plazo legal incumplido es permitir que el adjudicatario provisional presente los requisitos necesarios para contratar, es decir, la documentación acreditativa de no hallarse incurso en prohibiciones de contratar y de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como la documentación acreditativa de haber prestado la garantía definitiva.

Y en este supuesto, esta documentación cuya presentación exigida para la elevación a definitiva de la adjudicación provisional en la Cláusula 22 del Pliego que rige la contratación, fue presentada por el adjudicatario provisional con anterioridad al acuerdo plenario de adjudicación definitiva, tal y como consta en el expediente.

De esta forma, con el acto impugnado en reposición no se crea indefensión o perjuicio alguno para el resto de licitadores pues el adjudicatario acreditó con anterioridad a la adjudicación definitiva su capacidad para contratar con la administración municipal, perfeccionándose el contrato con la adjudicación definitiva, a pesar del carácter de acto declarativo de derechos de la adjudicación provisional que, por tanto solo podrá ser modificada o retirada a traves de la revisión de oficio por motivos de ilegalidad o en ejercicio de potestades revisoras de la Administración actualizadas por la interposición de un recurso especial en materia de contratación.

Así mismo, en virtud del principio de economía procesal, resulta contraproducente decretar la nulidad de este acto que conllevaría una nulidad de las actuaciones con la consiguiente reproducción de las mismas, para desembocar en el idéntico resultado habiéndose ya justificado por el adjudicatario los requisitos necesarios para contratar para elevar a definitiva de la adjudicación provisional, más si cabe teniendo en cuenta el carácter de urgencia con que se tramitó el expediente y corto plazo de ejecución de la obra previsto en el Pliego.

De otra parte, el incumplimiento aducido por el recurrente de ausencia publicación de la adjudicación provisional en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Gordexola no constituye requisito previo o tramite esencial para la adjudicación definitiva del contrato pues el artículo 138.1 de la Ley 30/2007 solo impone la obligación de publicar en el perfil de contratante de la adjudicación definitiva -no la

provisional- de los contratos cuya cuantía sea superior a las cantidades indicadas en el artículo 122.3 relativo a contratos menores (contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras)

II.- Sobre la intranscendencia anulatoria respecto al acto de adjudicación definitiva de los incumplimientos relativos a la no-aprobación del Programa de Trabajos y del Plan de Seguridad y Salud.

Resulta cierto que el Ayuntamiento de Gordexola no ha aprobado el Programa de Trabajos ni el Plan de seguridad y salud en los términos dispuestos en el Cláusula 24 y 25 del Pliego de Condiciones que rige la contratación.

Sin embargo, la no-presentación de estos documentos por parte del adjudicatario y de su aprobación por parte de la Corporación municipal no produce el efecto de nulidad de acuerdo de adjudicación definitiva recurrido en reposición dado que no estamos ante defectos procedimentales determinantes de vicios de invalidez del acuerdo impugnado.

La legislación de contratos del sector público diferencia entre la tramitación del procedimiento de adjudicación de los contratos y la fase de ejecución de los mismos iniciada mediante la comprobación del replanteo y que engloba ante una serie de actividades, como la programación de los trabajos o la seguridad y salud, requeridas al contratista para su resolución por la administración actuante con posterioridad a la adjudicación y formalización de los contratos.

Así, la falta de presentación y de aprobación del Programa de trabajos en el plazo de 15 días desde la formalización del contrato no determina la invalidez del acuerdo de adjudicación que pone fin a la vía administrativa sino la suspensión en el pago del precio.

De ahí que el artículo 144 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, otorgue la posibilidad al director de la obra para acordar “no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo cuando éste sea obligatorio, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.”.

Igualmente, la falta de presentación y de aprobación del Plan de seguridad y salud no conlleva la invalidez del acuerdo de adjudicación definitivo en vía administrativa sino la imposibilidad de iniciar las obras en caso de no recibir autorización por la autoridad laboral competente (Inspección de Trabajo y Seguridad Social) en el marco de lo establecido en el Real Decreto 1627/97 por el que se establece disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Por cuanto antecede, habiendo sido dictaminado por la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, por mayoría absoluta, con seis votos a favor emitidos por los Sres. Concejales de EAJ-PNV y la abstención del Sr. Concejale de EA, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso potestativo de Reposición interpuesto por D. Arturo Carabias Camino, como concejal del grupo político Eusko Alkartasuna, contra el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Gordexola de fecha 13 de mayo de 2010, relativo a la adjudicación definitiva de la obra de “Depuración de las Piscinas Municipales, Fase I”, y en consecuencia, confirmar este acto administrativo recurrido en reposición.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a D. Arturo Carabias Camino, como parte recurrente, así como al resto de interesados, para su debido conocimiento y efectos oportunos, otorgando los recursos legales pertinentes.

Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos.

El Sr. Alcalde, sobre la base de lo establecido por el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pregunta si algún Grupo Político desea someter a consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria, y que no tuviera cabida en el punto de Ruegos y Preguntas, no produciéndose este supuesto.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Toma la palabra el Sr. Concejel D. Arturo Carabias Camino, EA, quien formula las siguientes tres quejas:

Primera, relativa al estado de deterioro en el que se encuentra la conocida como “Casa Abascal”

Segunda, con relación al estado en que se encuentra el grupo de viviendas Nuestra Sr. de Isasi, ya que después de la lluvia, se hubiera debido proceder a manguear y así retirar el barro que ésta había arrastrado y depositado en el aparcamiento y alrededores de las mencionadas viviendas.

Tercera, sobre el estado de abandono en que se encuentra la carretera BI-2604, puesto que está llena de maleza y suciedad.

Con relación a las anteriores quejas, el Sr. Alcalde, señala en primer lugar, que sobre la “Casa Abascal” el Arquitecto Asesor municipal esta realizando un informe, y además se ha mantenido una reunión entre éste y el hijo de la dueña, de la cual se ha obtenido como conclusión que desean proceder a la demolición del edificio, aunque tienen un problema de índole económica, ante lo cual el Ayuntamiento ha expresado que se está trasladando un problema personal a la institución.

En segundo lugar y con relación al estado del grupo de viviendas Nuestra Sra. de Isasi, efectivamente no se ha procedido a su limpieza, pero trasladados al lugar los técnicos municipales, han comprobado que el barro se ha producido como consecuencia de las obras de conexión al colector realizadas por las comunidades de vecinos, ya que se ha la tubería de fecales se ha unido con la del arroyo del Berdugal, y ha sido esta mala ejecución la que ha provocado el desbordamiento y, como consecuencia el barro. El próximo lunes técnicos de Consorcio acudirán para solucionar el problema generado.

En tercer lugar, y sobre la carretera BI-2604, el próximo lunes, mediante el personal que se ha contratado en la Mancomunidad de Encartaciones, con cargo al programa de empleo de Gobierno Vasco y que presta sus servicios en el Ayuntamiento, se iniciará la limpieza de la misma.

No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las once horas y cincuenta minutos del día de la convocatoria, el Sr. Alcalde declara finalizada la sesión, y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extiende la presente que suscribe el Sr. Alcalde y certifico con mi firma.